



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Resolución N° 240 – 2017– CO-UNJ **Jaén, 19 de Junio de 2017**

VISTO: El Oficio N° 143-2017-DGGCEAU-UNJ-D, de fecha 13 de junio del 2017; Proveído N° 873, de fecha 16 de junio del 2017; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, de fecha 16 de junio de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece *“(…) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución Política”, en concordancia con la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad;*

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2016-MINEDU, de fecha 28 de junio del 2016, se constituye reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que “Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora (...). La Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como *su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le correspondan*”. Asimismo el inciso b) del numeral 6.1.3. de la Disposición para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobada por Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, señala como funciones de la Comisión Organizadora: “Elaborar y aprobar el estatuto, reglamentos y documentos de gestión, académica y administrativa de la universidad”;

Que, mediante la Ley Universitaria 30220, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, responsable del Licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, así como supervisar la calidad de dicho servicio, incluido el otorgamiento de grados y títulos, y fiscalizar si el destino de los recursos públicos y beneficios otorgados por Ley a las universidades para fines educativos y mejoramiento de la calidad del servicio antes mencionado;

Que, el numeral 2.5.1 de la Unidad de Gestión de la Calidad del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, establece que “La UNJ cuenta con una Dirección General de Gestión de la Calidad, Evaluación y Acreditación Universitaria, en adelante DGGCEAU; es la unidad de asesoramiento, dependiente del Presidente de la Comisión Organizadora (...);”



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Resolución N° 240 – 2017– CO-UNJ Jaén, 19 de Junio de 2017

Asimismo, en el numeral 2.5.2 del referido estatuto señala las funciones de la DGGCEAU: a) Implementar y cumplir lo establecido en la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de la UNJ. b) Implementar el Modelo de Licenciamiento institucional y de programas así como su renovación en la UNJ;

Igualmente, el artículo 9° inciso 9.1 del mencionado estatuto establece que, las Comisiones Organizadoras son órganos colegiados de naturaleza temporal, creadas con fines específicos para cumplir las funciones de aprobación del Estatuto, reglamento y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento; así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a Ley, le correspondan. La Comisión Organizadora es el máximo órgano de gestión y dirección ejecución académica, investigación y administrativo de la universidad.

Que, la Resolución Ministerial N° 088-2017, aprueba las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, la cual establece en el inciso b) artículo 6.1.3 las funciones de la Comisión Organizadora: *Elaborar y aprobar el estatuto, reglamentos y documentos de gestión, académica y administrativa de la universidad.*

Que, mediante Resolución N° 361-2016-CO-UNJ, de fecha 21 de octubre del 2016, se aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, con Oficio N° 143-2017-DGGCEAU-UNJ-D, de fecha 13 de junio del 2017, el Director General de la Gestión de Calidad de Evaluación y Acreditación Universitaria de la UNJ, en marco de las observaciones realizadas por la Dirección de Licenciamiento de la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria (SUNEDU), solicita al Presidente de la Comisión Organizadora, la modificación de los artículos 5°, 22°, y 68° del Estatuto universitario de esta Casa Superior de Estudios, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

DICE	DEBE DECIR
<p>ARTÍCULO 5° ÓRGANOS DE DIRECCIÓN</p> <p>c) Vice Presidencia de Investigación. Instituto de Investigación Binacional para el Desarrollo Sustentable de la Cuenca del Río Marañón de Perú y Ecuador (IBIDESPE).</p>	<p>ARTÍCULO 5° ÓRGANOS DE DIRECCIÓN</p> <p>c) Vice Presidencia de Investigación. Instituto de Investigación Binacional para el Desarrollo Sustentable de la Cuenca del Río Marañón de Perú y Ecuador (IBIDESPE). El IBIDESPE es el órgano universitario de investigación, encargado principalmente de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades de investigación, que se desarrollan a través de diversas unidades académicas de la universidad y los colaboradores por la investigación del IBIDESPE.</p>



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 240 - 2017- CO-UNJ

Jaén, 19 de Junio de 2017

<p>ARTÍCULO 22° VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN.</p> <p>El Vice-Presidente de Investigación es el órgano que dirige la actividad investigativa de más alto nivel de la Universidad en el ámbito de la investigación científica, tecnológica y humanística. Es la encargada de orientar, coordinar, organizar y evaluar las actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas en el marco de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, el Modelo de licenciamiento y el PIU. Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y las entidades del Estado.</p> <p>El Vicepresidente de Investigación es designado mediante Resolución Viceministerial del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica.</p>	<p>ARTÍCULO 22° VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN.</p> <p>El Vicepresidente de Investigación dirige y ejecuta la política general de investigación en la universidad, supervisa las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con el Estatuto de la universidad.</p> <p>Asimismo, promueve la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual. Se encarga de velar por el cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad y de la normatividad interna de la universidad, en el ámbito de sus funciones.</p> <p>Propone lineamientos y directivas en el marco de su competencia funcional, y otras que, en el ámbito de su competencia, le asigne el Presidente de la Comisión Organizadora y el MINEDU.</p>
<p>ARTÍCULO 68° ÓRGANO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN.</p> <p>El Vice Presidente de Investigación es el organismo de más alto nivel en la UNJ en el ámbito de la investigación. Está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades. Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la Universidad, la empresa y las entidades del Estado.</p>	<p>ARTÍCULO 68° ÓRGANO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN.</p> <p>El Instituto de Investigación Binacional para el Desarrollo Sustentable de la Cuenca del Río Marañón de Perú y Ecuador (IBIDESPE). El IBIDESPE es el órgano universitario de investigación, tal como se indica en el artículo 5°, inciso c)</p>

Que, mediante proveído N° 873, de fecha 16 de junio del 2017, el presidente de la Comisión Organizadora, deriva el documento a Sesión de Comisión para será aprobado mediante acuerdo.

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 16 de junio de 2017, la Comisión Organizadora acordó por mayoría aprobar la modificación de los artículos 5°, 22°, y 68° del Estatuto universitario de la Universidad Nacional de Jaén, con el objetivo de levantar las observaciones realizadas por la Dirección de Licenciamiento de la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria (SUNEDU);

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere a la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas vigente de Esta Casa Superior de Estudios.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Resolución N° 240 - 2017- CO-UNJ **Jaén, 19 de Junio de 2017**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la modificación de los artículos 5°, 22°, y 68° del Estatuto Universitario de Nuestra Casa Superior de Estudios, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5° ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

c) Vice Presidencia de Investigación.
Instituto de Investigación Binacional para el Desarrollo Sustentable de la Cuenca del Río Marañón de Perú y Ecuador (IBIDESPE). El IBIDESPE es el órgano universitario de investigación, encargado principalmente de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades de investigación, que se desarrollan a través de diversas unidades académicas de la universidad y los colaboradores por la investigación del IBIDESPE.

ARTÍCULO 22° VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN.

El Vicepresidente de Investigación dirige y ejecuta la política general de investigación en la universidad, supervisa las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con el Estatuto de la universidad.

Asimismo, promueve la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual. Se encarga de velar por el cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad y de la normatividad interna de la universidad, en el ámbito de sus funciones. Propone lineamientos y directivas en el marco de su competencia funcional, y otras que, en el ámbito de su competencia, le asigne el Presidente de la Comisión Organizadora y el MINEDU.

ARTÍCULO 68° ÓRGANO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN.

El Instituto de Investigación Binacional para el Desarrollo Sustentable de la Cuenca del Río Marañón de Perú y Ecuador (IBIDESPE). El IBIDESPE es el órgano universitario de investigación, tal como se indica en el artículo 5°, inciso c).

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina General de Informática la publicación de la modificación de los artículos 5°, 22°, y 68° del Estatuto Universitario de la UNJ, en el Portal Web de Nuestra Casa Superior de Estudios.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a las instancias que correspondan para su conocimiento y fines

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



Abog. Marly Karina Uribe Allauca
Secretaria General



Dr. Edwin Guido Boza Condorena
Presidente